

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Público respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 3'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2'50 al mes, 8 al trimestre, 16 semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelta 50 céntimos de peseta

### PARTE OFICIAL

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde del día 7 del actual para que se verifique la recepción general que debió efectuarse el 23 de Enero próximo pasado, designando la de las dos y tres cuartos para la recepción de señoras.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Reales órdenes

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada elevado á este Ministerio por D. Luis Palet contra el fallo de la Junta arbitral que confirmó el aforo con imposición de los derechos transitorios y recargo municipal á una partida de café condensado en botellas, producto de Cuba, presentada al despacho en la Aduana de Barcelona con la declaración núm. 1.303/90 de la misma:

Resultando que el fallo controvertido se funda en las prescripciones de la disposición 8.ª del Arancel por tratarse de una mercancía que debe considerarse como café:

Resultando que el interesado impugna el fallo de que se deja hecho mérito, alegando que el café condensado no es ni más ni menos que una conserva:

Resultando que la Comisión Directiva del Laboratorio químico de ese Centro, después de analizada la referida mercancía informa que, dada la imposición y el uso del citado café, debe considerarse como tal:

Considerando que el dictamen citado no deja duda alguna respecto al fundamento de la exacción de los impuestos transitorios y municipal por cuanto, determinada la clasificación arancelaria de la mercancía en cuestión, esta lleva consigo el pago de aquella tributación;

Y considerando que en este concepto debe mantenerse la aplicación de la disposición 8.ª del Arancel;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la

REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido confirmar el fallo de la Junta arbitral y desestimar el recurso interpuesto.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1890.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Ilmo. Sr.: Publicado en la *Gaceta* de 18 del actual el Convenio entre España y Francia de 10 de Mayo de 1890 para la represión del contrabando en el río Bidasoa, y de conformidad con lo informado por el Delegado de este Ministerio en la Comisión internacional de los Pirineos y lo propuesto por esa Dirección general; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente reglamento administrativo para ejecutar y cumplir dicho Convenio.

De Real orden lo digo V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1891.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERNACIONAL FIRMADO POR ESPAÑA Y FRANCIA EN 10 DE MAYO DE 1890, PARA LA REPRESIÓN DEL CONTRABANDO EN EL RÍO BIDASOA

Artículo 1.º Las mercancías y productos expedidos de uno á otro país por el camino de hierro, continuarán pasando por el puente internacional del Bidasoa, conforme á los reglamentos de Aduanas y al Convenio para el servicio internacional de los caminos de hierro del Norte de España y del Mediodía de Francia, de 8 de Abril de 1864.

Art. 2.º A los efectos prevenidos en el artículo 2.º del Convenio internacional de 10 de Mayo último, para la represión del contrabando en el río Bidasoa, queda autorizado el punto de Behobia para admitir ó expedir mercancías y productos procedentes ó con destino á Francia, cuya conducción se haga por tierra; y para los fines prescritos en el art. 3.º del mismo Convenio, se habilita este mismo punto de Behobia para las conducciones de mercancías que se verifiquen por el río; sin per-

juicio de habilitar, en adelante, nuevos puntos, si las condiciones topográficas de la orilla española del mismo, en relación con el fácil acceso de las mercancías á la Aduana que deba despacharlas, lo hicieran necesario ó conveniente.

Art. 3.º La Aduana de Behobia despachará desde luego, ó remitirá á la de Irún, según proceda, los bultos que por ella se importen; y en uno y en otro caso y siempre que con sujeción al art. 2.º del Convenio deba hacerlo, acusará á la Administración francesa el recibo de la expedición, á saber:

(a) Cuando se trate de mercancías que vengan acompañadas de documentos de Aduanas ó de impuestos, por ser procedentes de tránsito, de depósito, de admisión temporal, ó exportadas de Francia con primas, ó con devolución de impuestos interiores de consumo, según dispone el párrafo primero del citado art. 2.º, el recibo se firmará en los mismos documentos, devolviéndolos al servicio francés, después de anotar la expedición de un libro arreglado al modelo núm. 1. El recibo se extenderá bajo la fórmula siguiente: *Recibidos en esta Aduana los bultos que comprende la presente expedición.* Behobia... de... de 189... Firma del Administrador y sello de la Aduana. Sentado al núm.... del Registro. Además se firmará también el recibo en un cuaderno de que será portador el servicio que escolte la expedición, y en cuyo cuaderno vendrá ésta anotada sumariamente, según lo que conste en los documentos que la acompañen.

(b) Cuando se trate de mercancías de simple exportación de Francia y que por ser de las mencionadas en el párrafo segundo del mismo artículo, vengan acompañadas del certificado convenido, el recibo se firmará en el mismo cuaderno anteriormente expresado, que también traerá el servicio que escolte la expedición con la anotación sumaria del envío, según lo que conste en la certificación que acompañe. Esta certificación será recogida por la Aduana de Behobia, y después de registrarla en el libro arreglado al modelo núm. 2, se unirá á la nota de punto avanzado que, por su parte, y tanto en este caso como en todos los demás, está obligado á prestar el conductor, con arreglo á la legislación general de Aduanas de España.

Si los bultos han de remitirse á la de Irún para su despacho en ella, se acompañará también la certificación á las notas de punto avanzado, haciendo constar en ellas esta circunstancia, debiendo aquella Aduana acusar recibo del documento en la nota que devuelva á la de Behobia.

Art. 4.º En cuanto á las condiciones que se verifiquen por el río, se tendrá presente que con arreglo al art. 6.º del Convenio internacional, todas las mercancías en tal forma transportadas, deben comprenderse en la lista enumerativa del cargamento. Este documento, arreglado al modelo núm. 3, se presentará por el patrón del barco conductor en el momento de su llegada á Behobia, y después de registrado en el libro, cuyo modelo se acompaña con el núm. 4, se devolverá por conducto oficial á la Aduana de procedencia, con la diligencia de recibo de las mercancías que el mismo modelo indica.

Art. 5.º El cuaderno para uso del servicio de escoltas á que se refiere el artículo 3.º de este reglamento, se ajustará al modelo núm. 5, y deberá estar encuadernado; y tanto dicho cuaderno como los libros cuyos modelos se acompañan, tendrán foliadas y selladas sus hojas con el de la Aduana de Irún, la que habilitará la primera de ellas con la diligencia correspondiente, autorizada por el Administrador ó Interventor de la misma.

Art. 6.º En las exportaciones por tierra que se verifiquen á Francia de artículos comprendidos en los párrafos primero y segundo del art. 2.º del Convenio internacional, se observarán exacta y recíprocamente las mismas prevenciones, ó sea remitiendo las mercancías de que trata el párrafo primero con la factura ó documento respectivo de Aduana en que la Administración francesa haya de firmar el recibo de la expedición, y que será siempre el que deba conservar la oficina expedidora como justificante de la salida, y además con el cuaderno establecido para el servicio de escolta. Cuando se trate de las mercancías enumeradas en el párrafo segundo, acompañará á la expedición el mismo cuaderno y además la certificación que debe entregarse á la Administración francesa. Este documento se ajustará al modelo núm. 6, registrándolo en el libro núm. 7; todo ello sin perjuicio de la habilitación de factura de exporta-

ción que el interesado haya presentado con sujeción á la regla general.

El cuaderno será devuelto, en todos casos, á la Aduana de Behobia, por el servicio de escolta, inmediatamente después que haya recogido la firma del recibo de cada expedición.

Art. 7.º En cuanto á las exportaciones por barco, se exigirá al patrón del mismo la presentación de la lista enumerativa del cargamento en el acto que haya de embarcarlo; reconociendo las mercancías, autorizando las diligencias que el mismo modelo indica y registrando la lista en el libro señalado con el núm. 8; todo ello sin perjuicio también de la expedición de la factura común de exportación que debe presentarse en cumplimiento de las reglas generales de la legislación española, que en nada se alteran por las disposiciones especiales de este reglamento.

Art. 8.º Cuando las listas enumerativas de cargamentos de importación no se presenten guardando el número correlativo de inscripción que la Aduana expedidora debe estampar al pie de ellas, según modelo, la de Behobia procederá inmediatamente á averiguar la causa; y si resulta que ha dejado de presentarse alguna expedición pondrá el hecho, sin pérdida de momento, en conocimiento de la de Irún, la que con toda actividad gestionará de la de Hendaya la aclaración del caso, y procederá, de acuerdo con la misma, á la instrucción de las diligencias que procedan, á los efectos del art. 8.º del Convenio internacional y demás disposiciones que resulten aplicables al caso.

Recíprocamente, cuando la Aduana de Behobia no reciba con la oportunidad debida las listas de cargamento de mercancías exportadas por el río, devueltas por la Aduana francesa de destino, gestionará la aclaración del motivo, y, caso de no justificarse éste, oficiará sin pérdida de momento á la de Irún, á fin de que ésta avise, con toda actividad, á la de Hendaya, para los mismos fines anteriormente expresados.

Art. 9.º Para el transporte de los fangos, cereales en gavillas ó espigas, heno, paja, forrajes verdes y demás productos inmediatos de ambas orillas del río y propios de los ribereños, no se necesitará documentación alguna; pero los barcos que conduzcan estos productos, si bien exceptuados de la lista enumerativa del cargamento, no podrán en ningún caso, atracar á otros puntos que aquéllos en que existan destacamentos del resguardo, que reconocerán esmeradamente el cargamento de las citadas embarcaciones, según se verifica en la actualidad, quedando, además, sujetos á las reglas de visita en marcha de que trata el art. 7.º del Convenio.

Art. 10. Quedan asimismo vigentes las reglas establecidas en el art. 134 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, respecto de los minerales de hierro que se conduzcan por el río Bidasoa para reimportarse de tránsito por Francia (Nota A.)

Art. 11. En cumplimiento de cuanto dispone el art. 12 del Convenio internacional la Aduana de Irún centralizará como principal para los efectos de este reglamento, cuanto se refiera al cumplimiento y observancia de dicho pacto internacional y á la vigilancia é inspección superior de los servicios á que se refiere, cuidando en tal concepto del exacto cumplimiento de cuanto disponen los artículos 3.º, 4.º

y 5.º del mismo, con relación al último, de los cuales reclamará de las respectivas Municipalidades copia autorizada de la lista de embarcaciones autorizadas para el transporte de mercancías por el río, y cumplirá además todas las demás prevenciones que le conciernan, según este reglamento.

## NOTAS

(A) Para aplicar la franquicia de derechos á los minerales de hierro conducidos por el Bidasoa, para reimportarse de tránsito por Francia, será preciso que el Jefe de carabineros del punto en donde se embarquen los minerales facilite un pase al patrón de la embarcación que los reciba, cuyo documento servirá de guía de tránsito hasta que se verifique la reimportación en España.

(B) Art. 23 del Tratado de límites entre España y Francia de 2 de Diciembre de 1836.

Todo buque que navegue ó pesque en el Bidasoa, quedará sujeto exclusivamente á la jurisdicción del país á que pertenece. Sólo en tierra firme ó islas sometidas á su jurisdicción, podrán las Autoridades de cada Estado perseguir los delitos de fraude, contravención á reglamentos, ó de cualquiera otra naturaleza que cometan los habitantes del otro país; mas con el objeto de evitar abusos y las dificultades que pudieran suscitarse para la aplicación de esta cláusula, se ha convenido que todo buque que se halle amarrado á la orilla, ó tan próximo á ella que desde ésta se pueda entrar directamente á su bordo, se considerará como si se hallase situado en territorio del país á que dicha orilla correspondiera.

(C) Disposiciones adicionales al Tratado de límites convenidas entre España y Francia en 11 de Julio de 1868:

1.º Queda prohibido á todo barco ó construcción flotante cualquiera que sea y el país á que pertenezca, permanecer de un modo estable en las aguas del Bidasoa, desde Chapitelacoarria hasta la rada de Hiquer, excepto los casos de arribada forzosa competente autorización ú otro motivo suficiente que sea bien justificado.

2.º Toda infracción á lo estipulado en el artículo precedente se considerará como una contravención á las reglas de policía fluvial y se perseguirá en cada Estado con arreglo á la legislación existente sobre el particular, conformándose por lo tocante á la competencia de jurisdicción con las prevenciones del art. 23 del Tratado de límites de 2 de Diciembre de 1836.

Madrid 18 de Enero de 1891. Aprobado por S. M.—Cos GAYÓN.

## GOBIERNO CIVIL

## Vigilancia.—Negociado 2.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Salvador Royo Terán, hijo de Manuel y de Valera, natural y vecino de Cinco Olivas, soltero, jornalero, de 18 años de edad, ojos pardos, pelo y cejas castaños, nariz regular, cara delgada y algo descolorida, sin barba, estatura baja, de escaso pelo; viste pantalón y chaleco de pana negra rapada, blusa de listas, pañuelo encarnado á cuadros á la cabeza, alpargatas, tapabocas obscuro y cuadros azules. Si fuese habido será

puesto á mi disposición para ser conducido al Juzgado de instrucción de Caspe, en donde se le signe causa por homicida.

Madrid 4 de Febrero de 1891.—El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## Contaduría.—Negociado 4.º

En los cinco primeros días del presente mes, deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del tercer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial y débitos á la suscripción del BOLETÍN OFICIAL; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar su pago.

Procederán igualmente á realizar el ingreso aquellos pueblos que aún se hallan en descubierto de los cupos del primero y segundo trimestres del corriente ejercicio, los del pasado de 1889-90, como los plazos concedidos para abonar por sextas partes sus atrasos en concepto del contingente provincial por repartos de años anteriores; en la inteligencia, que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que determina la legislación vigente.

Madrid 1.º de Febrero de 1891.—El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

## AYUNTAMIENTOS

## Madrid

## Secretaría

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta verificada en 22 del actual para suministro de los guardapolvos necesarios en el Archivo y Biblioteca municipal hasta 30 de Junio de 1894, el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto fecha 27 de los corrientes, ha tenido á bien disponer se celebre segunda licitación, bajo los mismos pliegos de condiciones que sirvieron para la anterior, los cuales se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta tendrá lugar el día 12 de Febrero de 1891, á la una y media de la tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Enero de 1891.—El Secretario, Rafael Salaya.

## Ciempozuelos

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 38 del reglamento de 30 de Septiembre de

1885, el día 15 de Febrero próximo se procederá á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio económico.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los propietarios que hayan experimentado alguna alteración en su riqueza presenten antes de dicho día en esta Alcaldía las relaciones duplicadas necesarias con sus documentos que lo justifiquen.

Ciempozuelos 28 de Enero de 1891.—El Alcalde, Angel Crespo.

## Carabanchel Bajo

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de este pueblo en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.

## Sesión del día 2 de Octubre

Se aprobó el acta de la anterior.

Leídas las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES y enterada la Corporación, dispuso su archivo.

El Ayuntamiento quedó enterado de que el día 30 de Septiembre último se aprobó el acta de arqueo del primer trimestre, así como de la cuenta y balance que se remitió á la Excmo. Diputación provincial, resultando una existencia en Depositaria de 1.104 pesetas 98 céntimos.

Que se empadronase por adición á D. Miguel Urosa Sánchez y Basilio López Alcázar.

Se autorizó al Depositario para el cobro de los recargos municipales sobre las contribuciones y se entreguen en la Excelentísima Diputación provincial para pago de los Maestros.

Se concedió permiso para edificar una casa á D. Rogelio López de Segovia, previo pago de los derechos establecidos en el presupuesto, bajo dirección del Arquitecto, sujetándose á la alineación que á juicio de la Comisión de caminos vecinales se le designe.

Se acordó se oficie al Presidente de la Compañía del ferrocarril de San Martín de Valdeiglesias á fin de que se ponga en condiciones el paso del camino viejo de Leganés.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Ingeniero de Obras públicas para que por el medio que se crea más eficaz se prohiba la caída de aguas lloviznas de los canales en la carretera; se acordó se esté en un todo á lo que sobre este punto tiene ya resuelto la Corporación.

Declarar de abono, con cargo al capítulo de Imprevistos, 33 pesetas 94 céntimos por estancias causadas por dos reclutas en el Hospital militar.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Administrador de Contribuciones referente á descubierto por descuento de empleados; se acuerda contestar que en este Ayuntamiento no hay empleados que disfruten sueldo de 1.000 pesetas.

## Sesión de 16 de Octubre

Aprobar el acta de la anterior.

Fueron leídas las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó que la vía pública denominada Arroyo de las Pavas se distinga en lo sucesivo con el nombre de calle de Cervantes.

Incluir en la lista de Beneficencia á la vecina de este pueblo Maria de la Vieja.

Se concedió permiso á D. Francisco Benedicto para encerrar unas cabras en la casa núm. 6, carretera de Toledo, previo parte para el pago de la contribución territorial.

Se declaró de abono, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto, 16 pesetas importe de la limpieza del arroyo de las Pavas.

Se dió cuenta de una dedicatoria que D. Ildefonso González Valencia, profesor de primera enseñanza en la carretera de Madrid, hace al Ayuntamiento de este pueblo referente al origen é historia del mismo, para su examen; la Corporación lo aprueba y que se imprima por cuenta del Municipio sin perjuicio de las correcciones necesarias.

*Sesión de 23 de Octubre*

Aprobar el acta de la anterior.

Leídas las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES y enterada la Corporación, dispuso su archivo.

Se acordó el pago á los empleados del Municipio y demás obligaciones correspondiente al mes de la fecha, con arreglo al presupuesto.

El Ayuntamiento quedó enterado haberse mandado á la Excm. Diputación provincial las listas de electores con la división del término municipal en dos Secciones denominadas Consistorial y Magdalena.

Se concedió á D. Gregorio Zamorano Montenegro licencia para edificar una casa en terreno de su propiedad, previo pago de los derechos establecidos en el presupuesto municipal bajo la dirección de Arquitecto.

Fueron aprobadas las cuentas con motivo de las obras de reparación de la fuente del Progreso, de la carretera de Extremadura.

El Ayuntamiento quedó enterado haberse recibido en el Gobierno civil las cuentas municipales de este pueblo del ejercicio económico de 1887 á 88.

Que se convoque á los expendedores de sal y alcoholes para la formación de los gremios de dichos artículos.

Que se compren los recibos necesarios para el cobro del 3.º y 4.º trimestre de las contribuciones territorial é industrial por recargos municipales.

*Día 30 de Octubre.*

No hubo sesión en este día por falta de asistencia de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

*Sesión del día 6 de Noviembre*

Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta de dos comunicaciones, participando haberse recibido en el Gobierno civil las cuentas de fondos municipales de este pueblo, correspondientes á los años económicos de 1888 á 89 y 1889 á 90.

Incluir en la lista de Beneficencia al vecino de este pueblo Luis García.

*Día 13 de Noviembre*

Por falta de asistencia de Sres. Concejales no hubo sesión en este día.

*Sesión de 20 de Noviembre*

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídas las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES, y enterada la Corporación, dispuso su archivo.

Se acordó comprar las hojas necesarias que se han de repartir á domicilio, para la formación del empadronamiento.

Se dió cuenta de haberse comunicado al público, para conocimiento de los contribuyentes, la formación del apéndice al amillaramiento para 1891 á 92.

Que se compren dos urnas de cristal para las próximas elecciones, según dispone el art. 47 de la ley.

De conformidad con el art. 45 de la ley de Sufragio, se acordó señalar la Casa Consistorial, donde se ha de constituir la mesa de la primera Sección, y la casa que ocupa la Escuela de niñas del casco para la segunda Sección; lo que se anunciará al público por medio de edicto y de conformidad con el art. 36 de su referida ley; la mesa de la primera Sección será presidida por el Alcalde y la segunda por el primer Teniente.

Se dió cuenta por el Concejal D. Bernardo Fernández haberse presentado en el Banco de España, en compañía del Concejal D. Victoriano Garrido y el Depositario D. Andrés Pérez, comisionados que fueron por este Ayuntamiento, para depositar en dicho Banco 29.291 pesetas 10 céntimos, las mismas que por referidos sujetos han levantado el depósito, poniéndolo á cuenta corriente á nombre de Don Andrés Pérez Pascual, Depositario de los fondos municipales de este pueblo, para que con ella haga con más facilidad los pagos de vencimientos de las obras de la Casa Ayuntamiento y Escuelas, el Ayuntamiento quedó enterado y conforme.

Se dió cuenta, y el Ayuntamiento quedó enterado, de que el Sr. Alcalde había ordenado el pago correspondiente á una certificación presentada por el rematante de las obras del Ayuntamiento, por cantidad de 11.000 pesetas, las cuales le fueron entregadas según libramiento fecha 18 del corriente, cuya cantidad 8.000 pesetas de la cuenta corriente de las 29.291, y las 3.000 pesetas de otra cuenta corriente que en el Banco había pertenecientes al Municipio.

Se acordó que la habitación de la Maestra en las obras del Ayuntamiento se hicieran en la parte del Mediodía y Poniente, con objeto de aislar la Escuela de su habitación, y al mismo tiempo utilizar en la parte de la fachada las habitaciones para el servicio del Ayuntamiento, por estar en comunicación con las restantes destinadas al mismo; que se le comunique al contratista para que lo lleve á efecto.

Quedaron enterados de haberse pagado por el Depositario el segundo trimestre por consumos, sal y alcoholes, contingente provincial y contribución de Propios, y que mañana se pagaría la cárcel de partido.

Se acordó reclamar á la Compañía de ferrocarril de Madrid á Navalcarnero, que teniendo un camino que del casco del pueblo conduce á un barrio situado en la carretera de Extremadura, cuyo camino atraviesa en su trayecto la línea, es de necesidad se haga un paso nivel con su casilla y cadenas correspondientes, pues es un camino que continuamente se utiliza por los vecinos de una y otra parte con carros y caballerías, así como los labradores, que es el mismo que tienen para ir á dar las labores á los terrenos; al mismo tiempo hay otro camino que conduce á Pozuelo de Alarcón, que también atraviesa la vía, cuyo camino sirve para los dos pueblos, ó sea Carabanchel Alto y Bajo, siendo el referido camino la línea de término de los mencionados pueblos; por lo que cree conveniente otro paso nivel para evitar alguna desgracia á los transeúntes. Oída esta proposición por el Ayuntamiento la aprobaron en todas sus partes.

*Día 27 de Noviembre*

En este día no hubo sesión ordinaria por falta de asistencia de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

*Día 4 de Diciembre*

No pudo tener efecto la sesión ordinaria de este día por falta de asistencia de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

*Sesión de 11 de Diciembre*

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídas las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se nombró al Secretario del Ayuntamiento para la entrega y sorteo de quintos.

Se acordó el pago á los empleados del Municipio adelantado por el mes de la fecha, con motivo de las fiestas de Navidad.

Se dió cuenta haberse efectuado las elecciones de Diputados provinciales sin haber ocurrido incidente alguno.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado haberse entregado en la Excelentísima Diputación provincial para pago del segundo trimestre á los Maestros de escuela, 1.289 pesetas 86 céntimos, cantidad recibida del recaudador de contribuciones por recargos municipales.

Se acordó que en los primeros días de Enero próximo se forme el alistamiento de mozos para el servicio militar para 1891.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, se acuerda que el día 1.º de Enero próximo se formen y publiquen las listas de Compromisarios para Senadores.

Se acordó que el último día del corriente mes se formalice el acta de arqueo, cuenta y balance del segundo trimestre del corriente ejercicio y la cuenta y balance se remita á la Excm. Diputación provincial, según está prevenido.

Fueron declaradas de abono con cargo á los capítulos correspondientes, 12 pesetas por suscripción al *Consultor de los Ayuntamientos*, 9 pesetas de un libro para la contabilidad, 10 pesetas 30 céntimos por impresos y obras para las elecciones, 18 pesetas por hojas de padrones, 7'50 pesetas por un libro para el Juzgado municipal para los nacimientos.

También se acordó se paguen las gratificaciones consignadas en el presupuesto á los Maestros de escuela los alquileres de las casas escuelas, recetas de Beneficencia y cuantas obligaciones tenga este Municipio.

Se autorizó al Depositario de los fondos municipales de este pueblo, D. Andrés Pérez Pascual, para el cobro de las cantidades entregadas por el Agente ejecutivo de las contribuciones por recargos municipales, y las entregue en la Excelentísima Diputación provincial para el completo pago del segundo trimestre á los Maestros de escuela.

El Sr. Presidente dió cuenta á la Corporación de las propiedades y derechos del Municipio.

Se acordó el pago de las comidas de las mesas en las elecciones últimas de diputados provinciales, previa presentación de comprobantes, con cargo al capítulo correspondiente.

*Sesión del 18 de Diciembre*

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídas las disposiciones contenidas en BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta de que el día 1.º de

Enero próximo vencen los dos años del contrato efectuado con el Médico titular del segundo distrito, D. Leandro Lejarraga, se acordó que, en atención á los buenos servicios prestados en este pueblo y las simpatías que en el vecindario obtiene el Sr. Lejarraga, se dé cuenta á la Junta municipal para que se prorrogue el contrato por el tiempo que tenga por conveniente. Que se le comunique continúe interinamente con la asistencia hasta que se lleve á efecto el contrato.

Se autorizó al Sr. Presidente y al Regidor Sindico á fin de que en representación del Municipio otorguen poder ante Notario á favor del Depositario D. Andrés Pérez Pascual, para que, representando á este pueblo en las oficinas del Estado pueda percibir las cantidades que á referido pueblo correspondan, ya procedan de Propios, Beneficencia, instrucción pública, Cargas de justicia, recargos municipales sobre las contribuciones é Ingresos municipales de cualquier clase, y en una palabra, para cobrar todas las cantidades que resulten á favor del repetido Ayuntamiento, cualquiera que fuera la clase de que procedieren.

Se declaró de abono, con cargo á los capítulos correspondientes del presupuesto, 13 pesetas 75 céntimos por el carbón y leña para la estufa del Ayuntamiento; 34 pesetas 15 céntimos por composturas de faroles del alumbrado público; 6 pesetas por gastos ocasionados con motivo del sorteo de quintos; 14 pesetas 25 céntimos de obras de cerrajería en la casa matadero, así como el importe de composturas hechas en la Escuela de niños de la carretera de Extremadura.

Que inmediatamente se paguen las 102 pesetas un céntimo para el completo pago de las atenciones de primera enseñanza correspondientes al primer trimestre.

El Sr. Presidente dió cuenta á la Corporación del descubierto en que se encuentra la misma en la Administración de Hacienda sobre descuentos de empleados en diferentes años, y que no habían sido reclamados hasta la fecha; se acordó que en la imposibilidad de poder hacerlos efectivos diferentes empleados que fueron en este Municipio, hoy fallecidos algunos y otros ausentes, é ignorando el Ayuntamiento los referidos descuentos por no haberlos exigido la Hacienda pública, es de parecer por unanimidad, se de cuenta á la Junta de asociados por si aprueban se pague la cantidad reclamada del capítulo de Imprevistos, pues de otra manera casi se haría imposible la recaudación, y teniendo en cuenta además los buenos servicios prestados en todos conceptos por los empleados que hoy existen, y lo exigido de los sueldos que en la actualidad disfrutan.

El Sr. Presidente dió cuenta de haber sido multado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, por falta en lo preceptuado en el art. 15 del reglamento de partidos Médicos de 24 de Octubre de 1873, y por no haber cumplido con el art. 109 de la ley Municipal; quedaron enterados.

Que se mande al Excmo. Sr. Gobernador civil el extracto de las sesiones del actual trimestre para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y que se mande á dicha Autoridad á último de mes, relación nominal de los Facultativos titulares contratados.

Que se de principio á los trabajos para la formación del apéndice al amillaramiento de 1891 á 92.

Se dió cuenta del expediente instruido para la renovación de la Junta pericial, según lo prevenido en el reglamento para la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1883, en cuyo expediente figuran los individuos que por razón de su antigüedad les corresponde cesar, así como la relación nominal de los contribuyentes divididos en cinco categorías, se nombraron tres y un suplente y se propusieron terna para los que ha de nombrar la Administración de Hacienda.

Y sin más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según previene el artículo 109 de la ley, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Carabanchel Bajo á 31 de Diciembre de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Benigno Díez.—El Secretario, José Huete.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Audiencias territoriales**

**MADRID**

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Juana López Pérez, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 8 del actual, señalando el día 18 del próximo Febrero y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Encarnación Martínez Teller, cuyo actual paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndola saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 50 pesetas.

Madrid 30 de Enero de 1891.—El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

**MADRID**

Sala de lo criminal.—Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Valentin Martínez y otro, por robo y lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha 31 del corriente, señalando el día 14 del mismo y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio por jurados, mandando se cite á los testigos Leocadio Ramírez, Abdón Román y Román y Manuel N., cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 50 pesetas.

Madrid 31 de Enero de 1891.—El Oficial de Sala, José Almira.

**Juzgados eclesiásticos**

**MADRID**

Por el presente, en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando

y López, Presbítero, Provisor y Vicario general de este Obispado, se cita, llama y emplaza á Julián Alvarez y Conde, cuya existencia y paradero se ignora, para que en el término de 12 días siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca en la Notaría del infrascripto Notario Mayor, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar la correspondiente declaración, convalidando ó negando el consejo que previene la ley á su hija Tomasa Alvarez y Fernández para el matrimonio que intenta contraer con Alberto Morcillo y Ruiz; apercibido que de no verificarlo, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 30 de Enero de 1891.—Dr. Ildefonso Alonso de Prado.

**Juzgados de primera instancia**

**NORTE**

El Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, en providencia dictada en 16 del actual, en autos promovidos por la Sociedad «Sobrinos de Lafont» sobre suspensión de pagos, ha acordado se cite por única vez por medio de la presente á los Sres. Aguinaga y Baribar, de Irún; Hirsch Pinner et Compañía, de Inglaterra, y Augenete et Lindrer, de Alemania, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 20 de Febrero próximo, á las de su tarde, á fin de celebrar junta general de acreedores y discutir las bases de convenio presentadas por dicha Sociedad, que obran de manifiesto en Escribanía, á cuya junta concurrirán ustedes con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y siendo desconocido el domicilio de dichos señores, se les cita por medio de la presente que se insertará en los periódicos oficiales en Madrid á 17 de Enero de 1891.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Lesmes López. 44

**ESTE**

En mérito de los autos ejecutivos que en el Juzgado de primera instancia del Este de esta Corte penden á instancia del Procurador D. Fidel Serrano, en nombre de la Sociedad titulada *Crédito Balear*, establecida en Palma de Mallorca, contra D. Gonzalo Palavicino y de Ibarrola, Marqués de Mirasol, sobre pago de 4.086 pesetas 18 céntimos de principal, intereses y costas, se sacan á pública subasta, por término de 20 días, los bienes inmuebles embargados al deudor, que son los siguientes:

Plas. Cts.

- 1.ª—Ocho hanegadas, ciento cincuenta y dos brazas de tierra huerta, situadas en término de Algemesí, partida de Gegena: lindantes por Este con tierras de Felipe Forraet y Cubero; Sur Onofre Carratalá y Ferris; acequia Real en medio; por Oeste Don José Castell y Verdú, y por Norte Jaime Montirri y Ferragut; tasadas en..... 2.586

- 2.ª—Siete hanegadas setenta y ocho brazas de tierra huerta situadas en el mismo término, partida de los Huertos: linda por Este el Clero de Algemesí; por el Sur el señor Marqués de Mirasol; por el Oeste D. Bernardo Román y Gubés, y por Norte con tierras del Clero de Algemesí; tasada en..... 3.602 50

Pesetas Cts.

- 3.ª—Cuatro hanegadas y once brazas de tierra huerta, titulado de Collado, situadas en término de Algemesí, partida de las Huertas: linda por Este tierras de Josefa Balanguer; por Sur con las de las religiosas del convento de la Presentación de Valencia, regadera en medio; por Oeste tierras de Alejandro Cervera y Borrás, y por Norte otras del Marqués de Mirasol; tasadas en..... 2.010
- 4.ª—Seis hanegadas y ciento cincuenta y cuatro brazas de tierra huerta, situadas en término de Algemesí, partida de los Huertos: linda por Este Ramón Alventosa y Borrás, camino de Gegena y regadera en medio; por Sur José Gómez Revuelta; por Oeste Pascual Ferris Belanguer, y por Norte José Morales Alam; tasadas en..... 3.015
- 5.ª—Cinco hanegadas y ciento setenta brazas de tierra huerta, situadas en término de Algemesí, partida de las Huertas: linda por Este Bernardo Ramón Gisber; por Sur tierras de la Nación; por Oeste D. Juan Gil y Castillo, y por Norte el mismo Don Juan Gil; tasadas en..... 2.080
- 6.ª—Cinco hanegadas y setenta brazas de tierra huerta, situadas en término de Algemesí, partida de Botaina ó Albotaina: lindantes por Este con tierras de Francisco Plaza y Llorca; por Oeste la de Peregrino Cervera y Crespo, senda en medio; por Sur con la de la viuda de José Gisber y Torres, y Norte con la de la viuda de José Belanguer y Ferris; tasadas en..... 2.121

TOTAL ..... 14.814 50

Por cuya cantidad se ponen en venta, debiendo tener lugar el remate el día 5 de Marzo próximo, á la una de la tarde, que será simultánea ante este Juzgado y el de primera instancia de Alcira; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, haciéndose presente que los únicos títulos de propiedad de las fincas que existen se hallan de manifiesto en la Escribanía, y con los cuales deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir ningún otro.

Madrid 31 Enero de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gisbert.—Ante mí, Esteban Unzueta. 43

**Juzgados municipales**

**CONGRESO**

Desde el 1.º al 13 de Febrero próximo quedan expuestas al público en el lugar destinado al efecto, en el local de este Juzgado, sito en la calle de Ventura de la Vega, núm. 12, segundo, las listas de capacidades y cabezas de familia vecinos de este distrito, que con arreglo al art. 9.º de la ley de 20 de Abril de 1888, reúnen condiciones necesarias para ser Jurados, á fin de que en el referido término puedan reclamar las inclusiones y exclusiones que creyeren procedentes.

Madrid 31 de Enero de 1891.—El Presidente, Dr. Antonio Cubillo y Muro.—El Secretario, Emilio Buceta.

**Dirección general de la Deuda pública**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja de Depósitos en 13 de Junio de 1879, con los números 82.820 de entrada y 5.234 de registro, correspondiente al depósito necesario en metálico de 7.632 pesetas 75 céntimos, resto del de 88.390'56 pesetas procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios del Ayuntamiento de Reus, provincia de Tarragona; se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y *Boletín* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 27 de Enero de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoechea. 41

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja de Depósitos en 9 de Mayo de 1879, con los números 81.203 de entrada y 5.135 de registro, correspondiente al depósito necesario en metálico de 3.200 pesetas, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios del Ayuntamiento de Chert, provincia de Castellón; se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y *Boletín* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 26 de Enero de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoechea. 42

**Colegio de Guardias jóvenes**

El día 10 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar tercera subasta pública para el abastecimiento de carne para este Establecimiento y los Asilos del Cuerpo, por no considerarse aceptable las proposiciones presentadas en la segunda, cuyo servicio será por el término de un año, á contar desde el 13 de Febrero citado, previa la aprobación del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo. El acto tendrá lugar á dicha hora en el despacho del Sr. Teniente Coronel, Director, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la oficina del detall del Colegio todos los días, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Valdemoro 30 de Enero de 1891.—El Comandante, segundo Jefe, Francisco Sáenz Tosquella.—V.º B.º—El Teniente Coronel, Director.—Firmado.

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio